

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 87

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-09-1973

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA EMISION DE BONOS AGRARIOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17446

Publicada el: 04-10-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Reforma agraria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.327

Rollo: 27

Posición: 2278

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

**AUTORIZASE UNA EMISION DE
BONOS AGRARIOS**

LEY No. 87
(De 20 de septiembre de 1973)

Por la cual se autoriza emisión de Bonos Agrarios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Facúltase al Organó Ejecutivo para que emita Bonos Agrarios hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000.00), a un interés no mayor de seis por ciento (6o/o) anual, redimibles en un plazo máximo de veinticinco (25) años, que se destinaran a los Programas de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Planificación y
Política Económica, ai.,
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

LEY No. 88
(de 27 de Sept. de 1973)

Por la cual se autoriza la concertación de un empréstito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Organó

G.O. 17446

Ley 87
(de 20 de septiembre de 1973)

“Por la cual se autoriza Emisión de Bonos Agrarios”
El Consejo Nacional de Legislación

DECRETA:

Artículo 1.

Facultase al Órgano Ejecutivo para que emita Bonos Agrarios hasta por la suma de seis millones de balboas (B/.6,000.000.00), a un interés no mayor de seis por ciento (6%) anual, redimibles en un plazo máximo de veinticinco (25) años, que se destinarán a los Programas de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3.

Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimiento